



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Penal del Circuito
Especializado de Extinción de Dominio
en Cali**

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación ED: 76-001-31-20-001-2016-00074-00
Procedencia: Fiscalía 14 Especializada de Cali
Fiscalía: Radicado 13529
Afectados: ROSA MAGOLA ORTIZ BOLAÑOS
ROBERTO MARTINEZ RIVERA
JOSELYN DANIELA CADENA SOLARTE (MENOR)
LOGAN ALEJANDRO CADENA SOLARTE (MENOR)
GABRIEL MATIAS CHITO ARANGO (MENOR)
EVITH VALENTINA CHITO SOTELO (MENOR)
SAMUEL ALEJANDRO CHITO SOTELO (MENOR)
JUAN SEBASTIAN SOLARTE LOPEZ (MENOR)
JOSE EDMUNDO ENRIQUEZ HIGIDIO
ANA ISABEL PORTILLA LOPEZ
HEREDEROS DE MARCO ANTONIO MONCAYO LEITON
Defensa: ALFONSO HUERTAS ZURA (APODERADO ROSA MAGOLA)
MILTON ENRIQUE DELGADO (ROBERTO MARTINEZ RIVERA)
DAILY DENIS SOLARTE (REP. LEGAL DE JOSELYN DANIELA)
DAILY DENIS SOLARTE (REP. LEGAL DE LOGAN ALEJANDRO)
DIANA MARCELA ARANGO (REP. LEGAL DE GABRIEL MATIAS)
LUIS OVIDIO CHITO (REP. LEGAL DE EVITH VALENTINA)
JAIME SOLARTE (REP. LEGAL DE JUAN SEBASTIAN)
Providencia: Auto Interlocutorio N°. 076-17
Decisión: Súrtase el trámite desde la notificación para los Herederos de Marco Antonio Moncayo Leiton

Sería el caso dictar sentencia dentro de las presentes diligencias si no fuera porque se observa que el señor MARCO ANTONIO MONCAYO LEITON¹, fallecido², no fue notificado por parte de este Juzgado del auto con el que se Avocó conocimiento de la presente Acción de Extinción de Dominio, aunque aparece como titular del bien afectado.

Para el caso, los Herederos de MARCO ANTONIO MONCAYO LEITON deberán considerarse como afectados para que comparezcan al proceso a hacer valer sus derechos sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°. 240-211646.

Por lo anterior, se hace necesario reconducir el proceso con la finalidad de dar cumplimiento al Código de Extinción de dominio y por supuesto a la garantía Constitucional del derecho de defensa inherente al Debido Proceso.

En este orden de ideas, este Despacho ordenará la notificación del artículo 138, 139 y 140 de la Ley 1708 a los Herederos de MARCO ANTONIO MONCAYO LEITON.

¹ Anotación 2, certificado de libertad y tradición del predio con Matrícula Inmobiliaria N°. 240-211646 a folio 2 vuelto C.O.3

² Registro Civil de Defunción a folio 46 C.O.2

Una vez concluida la notificación de los Herederos de MARCO ANTONIO MONCAYO LEITON se continuará con el normal desarrollo del proceso esto es artículos 141,142, 143 y 144 del CED únicamente para los mencionados herederos.

Finalizado el procedimiento para los herederos mencionados, las actuaciones regresarán al Despacho para dictar la sentencia.

Por lo expuesto, la suscrita Juez Penal del Circuito Especializada de Extinción de Domino en Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la notificación del artículo 138, 139 y 140 de la Ley 1708 a los Herederos de MARCO ANTONIO MONCAYO LEITON

SEGUNDO: Una vez concluida la notificación de los Herederos de MARCO ANTONIO MONCAYO LEITON. Continúese con el normal desarrollo del proceso esto es artículos 141,142, 143 y 144 del CED únicamente para los mencionados herederos.

TERCERO: Ordenar que finalizado el procedimiento para los herederos mencionados, las actuaciones regresen al Despacho para dictar la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MYRIAM STELLA SÁNCHEZ CÁMARO
Juez

Juzgado Penal del Circuito Especializado de
Extinción de Dominio en Cali.

La anterior providencia se notifica en Estado

No. 084 de: 31 OCT 2017


JACKELINE BEDOYA OSPINA

Secretaria

JACKE